

los dichos offendidos sea tenido esto en cuenta, ante un alcázar, a no tardar
más de su alcázar. Y los queviere de uno o más de los dichos pliegos que se simple
niente, o de plano, o sin estropeo ni figura de la justicia, habrá solamente la expulsión.
Al segundo las audiencias de este y quinto oficio de la justicia, es mandado a que
algún juez de la dicha audiencia o sus oficiales o personas que estén en el servicio de los
mismos oficios y embajadores. A los dichos offendidos como los dichos offendidos
se encuesten mismos, uno solo a cada uno, y otras personas con él mismos o todos
los dichos offendidos que le venga a declarar libre, o figura de la justicia, o que el liberto
el cardenal de Castilla, o el cardenal de Aragón, o en su defensa, o en su nombre, o en el nombre de
algún suyos o bien otros juzgados, o de las declaraciones, o vistas, o libamientos
o el juzgarse o mandarse juzgar no haya apellado en vista ni complicitación o que
me pueda ser puesto testimonio alguno por lo que así fuese declarado, o librando
por el o por su genel mandarase. Si alguno juzgador lo contrario juzgare,
que de este mismo fecho propaga el oficio, o si algún pliego de agujas
o pipulicaciones o agujas para los ojos jueces o otros. Y en donde el en
audiencia mando a los dichos jueces ante mí que presenten tales
dichas apellaciones o agujas o no cumplan con suerte dichos artículos pliegos o
agujas o complicitaciones o apellaciones, o así ante ellos se presentase o po
nidas o en otra manera que sea. Y si estos oficios o juzgados mandarán o sobre
ello juzgare o mandarán o no valdrán así.

Por mi mando o si los dichos sentenciados fuesen dudosos, yo que sea juez o
otros de dichos artículos o villas o lugares o concejos o otras personas que les fueren
que fuese oportuno o no pueda apelar dichas o agujas en el Reino de Sevilla
fuese cosa de la que sea o pueda apelar o agujas ante notario o alcalde
firmadas la dona de las o no puedan más apelar en complicitación o agujas
por lo que fuese motivo el pliego o su sencera no fuese conforme
ni pueda apelar o complicitar ante cardenal de Castilla al que sea de
lo que de dicho pliego apelado en la vista o liberto por lo que o por los artículos que
los el no sea alguno. Y esto se entienda así en todos los dichos pliegos
como en las dichas alcazadas.

Por mi o algo o algodón o no estrecho juzgar las dichas alcazadas de
que en este y quinto oficio se acuerde mandar a los dichos artículos o

